



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0283-2020-MPH

Huaral, 11 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente N° 01307-2018-0-1302-JR-CI-02, Memorándum N° 109-2020-MPH-PPM-JAPP de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 1206-2020-MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum de Certificación N° 01054-22020-MPH/GPPR/SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 1311-2020- MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 120-2020/MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a reincorporación a planilla y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2018 CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMÁN LARA, quien venía laborando como obrero de limpieza pública mediante contrato de locación de servicios desde junio a octubre de 2018, interpone demanda sobre Proceso de Amparo contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, a fin que se declare nulo y sin efecto legal el despido arbitrario e incausado realizado contra su persona y, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de su derecho constitucional.

Que, el 2° Juzgado Civil, emite en fecha 28 de agosto 2019 la Resolución Judicial N° 05, declarando FUNDADA la demanda sobre Proceso de Amparo interpuesta por CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMÁN LARA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL; en consecuencia: declara nulo el despido incausado del que ha sido víctima la demandante y ordena que la entidad, dentro del plazo de 02 (DOS) días, REPONGA a la demandante en el puesto de trabajo que ocupaba antes de su cese, esto es, como operaria de parques y jardines de Huaral (jardinera) o en uno de igual categoría y nivel, con todos los derechos y prerrogativas que tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de su mismo nivel o categoría, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

Asimismo, a través de la Resolución N° 09 de fecha 10 de enero de 2020 la Sala Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, CONFIRMA la sentencia de primera instancia, precisando en su undécimo considerando que, por la naturaleza de las labores que realizaba la demandante (obrero de limpieza pública), dicha labor no es posible realizarla en forma autónoma, pues requiere de la dirección del empleador, y por esa razón se ha considerado que dichos contratos se desnaturalizaron y la relación contractual entre la demandante y la entidad demandada es de naturaleza laboral.

Que, mediante Memorándum N° 109-2020-MPH-PPM-JAPP de fecha 17 de setiembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa que con Resolución N° 10 de fecha 10 de marzo de 2020 el Segundo Juzgado Civil de Huaral resuelve requerir en etapa de ejecución de sentencia a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, bajo responsabilidad penal de su alcalde en ejercicio, reponer a la demandante CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMÁN LARA en el cargo que ocupaba como operaria





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0283-2020-MPH

de parques y jardines de Huaral o en uno de igual categoría y nivel con todos los derechos y prerrogativas que tienen los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Informe N° 1206-2020-MPH/GAF/SGRH de fecha 21 de setiembre de 2020 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para incluir a la servidora CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMAN LARA en la Planilla de Obreros D.L. 728 - Indeterminados, con la finalidad de dar respuesta ante el 2° Juzgado Civil – Sede Huaral, sobre el cumplimiento de la orden judicial.

Que, a través del Memorándum de Certificación N° 01054-2020-MPH/GPPR/SGP de fecha 29 de setiembre de 2020 la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001139, con el importe total de S/6,975.63 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES), a favor de la servidora CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMAN LARA.

Que, con Informe N° 1311-2020-MPH/GAF/SGRH de fecha 02 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo la reincorporación judicial a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral D.L N° 728 a la servidora obrera CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMAN LARA, estableciendo su fecha de inicio 11 de junio de 2018 y fecha de reposición judicial 10 de setiembre de 2020, tal como está dispuesto en la sentencia.

En tal sentido, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, ha procedido a reponerla. Al respecto, si bien es cierto que ha sido respuesta en el cargo de Operaria de parques y jardines y/o puesto similar por lo que, las reposiciones ordenadas por el órgano jurisdiccional deben ser formalizadas mediante acto administrativo, que permita conocer la fecha de reposición, las remuneraciones y beneficios al que tienen derecho percibir, según lo ordenando por la sentencia y modalidad de contrato al que ha sido reincorporada conforme a Ley y a lo dispuesto por el órgano judicial.

Que, de otro lado, la formalización de la reposición judicial, permitirá sustentar la formulación del CAP- PROVISIONAL, toda vez que el cargo y plaza en la que ha sido repuesta no está prevista en el CAP, ni la plaza en el PAP vigente. En consecuencia es necesario emitir el acto administrativo, mediante una resolución de alcaldía, dando cuenta del cumplimiento de la sentencia, en los mismos términos que fueron resueltas, de tal manera permita, efectuar las modificaciones de los documentos de gestión mencionados.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, donde el numeral 1.5 del Anexo 4, sobre formulación del CAP, señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que haya dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como las carreras especiales.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0283-2020-MPH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, bajo responsabilidad, a lo resuelto en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de agosto de 2019 del Expediente N° 01307-2018-0-1302-JR-CI-02, REPONIENDO a doña CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMAN LARA, en el cargo que ocupaba como operaria de parques y jardines de Huaral (jardinera) o en uno de igual categoría y nivel, con todos los derechos y prerrogativas que tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de su mismo nivel o categoría; conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	SENTENCIA	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	FECHA DE REPOSICIÓN JUDICIAL	CARGO
CONSUELO SOLEDAD CANCHIHUAMAN LARA	RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 05	11 de junio de 2018	10 de setiembre de 2020	Operaria de parques y jardines de Huaral (jardinera) o en uno de igual categoría y nivel

ARTICULO SEGUNDO.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos, determinará la remuneración del personal obrero repuesto, siguiendo los criterios establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones pertinentes, para el deslinde de responsabilidades de quienes hubieran ocasionado estos hechos, generando egresos económicos no previstos y consecuentemente perjuicio a la entidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el cumplimiento de la presente Resolución al Segundo Juzgado Civil de Huaral, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE